

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: Se le informa al señor juez que, en el presente proceso, mediante auto del **1º DE DICIEMBRE DEL 2022** se requirió a la parte actora para cumplimiento de carga procesal, so pena de decretar desistimiento tácito de la acción. Dentro del término legal, la parte actora no realizó actuación alguna con el fin de cumplir con aquella.

En la fecha, **27 DE FEBRERO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

Julián Andrés Molina Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE : **HÉCTOR FABIO ACEVEDO ARIAS**
DEMANDADO : **DIANA PATRICIA SOTO TAPIAS**
RADICADO : **170014003010-2022-00632-00**

Auto interlocutorio No. 201-2023

Vista la constancia que antecede, procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro del proceso de la referencia.

Establece el artículo 317 del Código General del Proceso la aplicación del desistimiento tácito, cuando una parte incumpla una orden emanada por el Despacho siempre que haya sido requerido para su cumplimiento.

Por auto del **1 DE DICIEMBRE DE 2022**, se requirió a la parte actora para que realizara la **NOTIFICACIÓN** de la parte demandada. Dentro del término legal, no se evidencia que la parte ejecutante haya cumplido con dicha carga procesal, por lo que se cumplen con los requisitos del art. 317 del CGP.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá la terminación del presente asunto, no hay lugar a imposición de condena en costas porque no se causaron y se harán los demás pronunciamientos pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO en el proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por **HÉCTOR FABIO ACEVEDO ARIAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.833.956, y en contra de **DIANA PATRICIA SOTO TAPIAS**, con cédula Nro. 1.059.810.294. Como consecuencia de lo anterior se **DISPONE LA TERMINACIÓN** del presente asunto.

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas a la parte demandante, comoquiera que éstas no se causaron.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este proceso, consistentes en:

El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corriente, CDTs, o cualquier otro título bancario, que la demandada DIANA PATRICIA SOTO TAPIAS, con cédula Nro. 1.059.810.294 posea en los establecimientos financieros enunciados en la medida. Se limita la cuantía de la medida en la suma de \$11.700.000

El EMBARGO Y RETENCIÓN de la QUINTA PARTE (1/5) del salario o cualquier emolumento, previa deducción del salario mínimo mensual legal vigente, que perciba la señora DIANA PATRICIA SOTO TAPIAS con cédula Nro. 1.059.810.294, como trabajadora al servicio del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC. Se limita la cuantía de la medida en la suma de \$11.700.000

Parágrafo. Comuníquese esta decisión a las entidades bancarias, y al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC** a través del correo electrónico notificaciones@inpec.gov.co solicitando la cancelación del del oficio en mención.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.031 del 28 de febrero de 2023
Secretaría

Firmado Por:
Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9217a04d20d9352087170d4d77d53d37aa0f09180552adf0fd19c4bb3144728**

Documento generado en 27/02/2023 11:27:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>